



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

POPAYAN CAUCA

DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Correspondería al Despacho pronunciarse respecto a la solicitud de nulidad formulada por el Dr. JAVIER SARRIA ORDÓÑEZ quien actúa en nombre y representación de la señora MIRIAM VELASQUEZ DE OLAYA en diligencia de audiencia celebrada el 25 de junio de 2013, petición coadyuvada por la Dra. MERCEDES JUDITH ORDÓÑEZ apoderada judicial de las señoras ALICIA VELASQUEZ DE RIVERA y de ANGELA MARIA LOPEZ VELASQUEZ, sin embargo, revisada la actuación encuentra el Despacho que se ha incurrido en irregularidad en el acto de notificación personal efectuada a la parte pasiva para lograr la integración de la Litis.

Así, entonces la actuación realizada con ocasión de la notificación y posterior traslado de las excepciones presentadas por la señora Stella Velásquez no se surtieron conforme al Debido proceso que impera en las actuaciones judiciales por lo que debe este Despacho efectuar control de legalidad a fin de revisar las actuaciones procesales surtidas con ocasión de la notificación personal efectuada a las demandadas, toda vez que la citación para notificación personal de las señoras MIRYAM VELASQUEZ DE OLAYA, ANGELA MARIA LOPEZ VELASQUEZ, ALICIA VELASQUEZ DE RIVERA, MARIA CECILIA VELASQUEZ LOPEZ no se remitieron a la dirección aportada en la demanda, tal y como lo diera a conocer la Dra. MERCEDES JUDITH ORDÓÑEZ en memorial de 8 de abril de 2013; en cuanto que la notificación se remitió a la calle 4 número 2-28, dirección que corresponde a la residencia de la señora STELLA VELASQUES LOPEZ.

Por lo cual el Despacho dejara sin efecto la providencia que citó a audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio previstas en el Art. 101 del C.G.P. además del traslado de excepciones, en aras de redireccionar el trámite que a la fecha se ha dado a la presente demanda.

En consecuencia se DISPONE:

PRIMERO En ejercicio del control de legalidad dejese sin efecto alguno las siguientes providencias 2 de mayo de 2013, 16 de mayo de 2013, 27 de Mayo de 2013.

SEGUNDO ordenar a la parte demandante que conforme el numeral 1 del art. 317 del C.G.P en armonía con el art. 624 de la misma codificación procesal

190013103002-20110026900
INDEMNIZACION
DEMANDANTE JAIR REBOLLEDO
DEMANDADAS STELLA VELASQUEZ LOPEZ Y OTRAS
ASUNTO REDIRECCIONA TRAMITE

civil, notifique de manera personal a las demandadas MARIA CECILIA VELASQUEZ LOPEZ, MIRYAM VELASQUEZ DE OLAYA, ANGELA MARIA LOPEZ VELASQUEZ, ALICIA VELASQUEZ DE RIVERA, en la dirección aportada en la demanda (art. 315 del C.P.C.). So pena de declarar desistida la demanda con respecto a las citadas.

NOTIFIQUESE

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ

POPAYAN

NOTIFICACION POR ESTADO No

hoy 20 de Octubre de 2021.

Quia Aquil Inactus